

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.-

VISTOS: los autos "URBAN, NESTOR GERMAN C/ OJEDA, JUAN ESTEBAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)BA-17625-C-0000",

Y CONSIDERANDO:

1º) Que habiéndose omitido en su oportunidad corresponde regular honorarios al consultor técnico designado por la parte demandada.

2º) Que de acuerdo con la naturaleza, y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (en virtud de los art. 6, 18, 25 ley 5069, 5% y Ac. 38/2025, anexo I, 8 Jus. MB \$ 286.035.906) corresponde regular los honorarios del consultor técnico Juan Coseano en la suma de \$14.301.795.-

3º) Que en virtud de lo establecido por el art. 408 del CPCC los honorarios se encuentran a cargo de la parte condenada en costas.

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Regular provisoriamente los honorarios del consultor técnico, Juan Coseano en la suma de \$14.301.795 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Moran
Juez